Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL EJECUTIVO- ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS BENAVIDES
DEMANDADO: ANA MILENA ANGULO ORTEGA
RADICACIÓN: 7074231890012021-00013

Vista la nota de secretarial, se ordena:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. De conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la parte demandante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer. A efectos de no violar el derecho de defensa, póngase a disposición de la parte contraria el escrito en mención, a través del sistema TYBA, previa notificación de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR